**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**
**CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 601**

## I. ANTECEDENTES

| | |
|---|---|
| Solicitud Nº: | 2021-003173 |
| Fecha: | 13 de mayo de 2021 |
| Tipo de marca: | Mixta |
| Clase: | 30 internacional |
| Nombre: | **ONLY PAN 2817** |
| Distingue: | Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harina y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. |
| Solicitante: | DISTRIBUIDORA BALI 2817 C.A. |
| Oposición | |
| Fecha de interposición: | 10 de diciembre de 2021 |
| Identificación del accionante: | JACQUELINE MOREAU AYMARD, V-11.734.571, Agente de la Propiedad Industrial No. 3573, Apoderada de la empresa DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC., Poder No. 2025-0065. |
| Contestación a la oposición: | |
| Fecha: | 04 de abril de 2022 |
| Identificación del accionado: | LUIS ENRIQUE IBARRA LAGONELL, V-11.558.400, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA BALI 2817, C.A. |
| N° Resolución | 254 |
| Base Legal: | Sin lugar la oposición y se otorga el registro de la marca. |
| Boletín Propiedad Industrial | No. 641 |

BOLET & TERRERO

| | |
|---|---|
| Fecha | 29 de abril de 2025 |
| Recurso de Reconsideración | |
| Fecha de interposición: | 21 de mayo de 2025 |
| Recurrente: | JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes identificada, Apoderada de la empresa DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC. |

## II. FUNDAMENTACIÓN

Esta autoridad administrativa, una vez valorado los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca oponente "P.A.N" vs. la marca solicitada **"ONLY PAN 2817"**, pudiéndose establecer que el signo solicitado es una marca mixta mediante la cual prevalece el elemento denominativo, entre ellas no existe parecido gráfico, y en cuanto a su estructura ortográfica son disimiles ya que tiene dos elementos diferenciadores, completando así su fuerza distintiva al signo solicitado.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, distinguidos por el signo solicitado y los de la marca previamente registrada, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **"ONLY PAN 2817"**, Solicitud No. 2021-003173, cuyo resultado arroja que no se encuentra incursa en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

BOLET & TERRERO

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- Declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes identificada, en su condición de apoderada de la empresa DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC.

2.- **CONFIRMA** la Resolución No. 254 de fecha 13 de abril de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 641 de fecha 29 de abril de 2025, que declaró sin lugar la oposición interpuesta y **CONCEDE** el signo.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nº 2021-003173
HP/RDZ/VV/YRB/MS

POLET & TERRERO